

REGLAMENTO COMISIÓN DE DISCIPLINA FEDERACIÓN DE TENIS DE CHILE

INTRODUCCIÓN

La Federación de Tenis de Chile junto con preocuparse como objetivo el desarrollo, fomento y difusión de la práctica del tenis de Chile, tiene también como labor formar personas y deportistas integrales que sean ejemplos para la juventud, con sólidos principios morales y deportivos, pues ellos serán los responsables en el futuro de preservar nuestra institución y sus principios.

Para colaborar con el logro de lo señalado, el Directorio de la Federación de Tenis de Chile ha dispuesto el siguiente Reglamento:

I. - DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1.-

El reglamento disciplinario es un conjunto de normas y acciones destinadas a regular la conducta deportiva de todas las personas vinculadas directa o indirectamente a la Federación de Tenis de Chile, **en adelante la Federación**, ya sea a través de sus Asociaciones deportivas y escuelas formativas.

Artículo 2.-

La comisión de disciplina es una instancia creada por el Directorio de la Federación, en uso de las facultades que le entregan sus estatutos. Es autónoma en cuanto a sus decisiones, y tiene competencia para conocer y juzgar todas las faltas cometidas por las personas en sus conductas deportivas.

Artículo 3.-

La comisión de disciplina estará integrada por tres personas, un presidente, un secretario y un director, elegidos mediante votación directa en reunión extraordinaria de Directorio de la Federación. Los miembros que integren la comisión de disciplina deberán reunir las siguientes características:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) No estar afecto a sanciones deportivas ni haber sido condenado a penas aflictivas; y
- c) No formar parte del personal rentado de la institución.

Artículo 4.-

Los miembros de la comisión de disciplina durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos. En el caso de producirse vacantes, el Presidente de la Federación propondrá postulantes para llenar los cargos.

Artículo 5.-

La comisión de disciplina se constituirá en los casos en que el Directorio de la Federación así lo solicitara, pudiendo actuar de motu propio o hacerlo por solicitud escrita de alguna Asociación. Los fallos de la comisión se adoptarán por mayoría de votos y serán ejecutados por el Directorio de la Federación en un plazo máximo de 30 días.

Artículo 6.-

Los miembros de la comisión podrán ser removidos de sus cargos en la misma forma y condiciones de cómo fueron elegidos. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41° del presente Reglamento.

Artículo 7.-

La comisión de disciplina ejercerá jurisdicción para juzgar las faltas a la ética deportiva, por conductas vulneratorias a los reglamentos durante el desempeño de sus labores deportivas cometidas por algunas de las siguientes personas naturales:

- a) Jugadores.
- b) Entrenadores y técnicos.
- c) Deportistas en general.

Artículo 8.-

La comisión de disciplina podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 9.-

La comisión de disciplina deberá llevar al día un libro de asistencia y un libro de Actas en donde se anotarán todas las actuaciones y propuestas establecidas por ésta.

Artículo 10.-

Sus decisiones deben estar debidamente fundadas y adoptadas por simple mayoría de los miembros presentes. Serán firmadas por el presidente y el secretario. En el libro de actas de la comisión deberán firmar todos los integrantes que han participado en las reuniones.

Artículo 11.-

La comisión investigará, además de los hechos, las circunstancias atenuantes o agravantes que afecten al o los inculpado(s), y las tendrá en cuenta para graduar la pena. Son circunstancias atenuantes de responsabilidad las siguientes:

- a) La buena conducta anterior del inculpado; y
- b) La de haber precedido inmediatamente de parte del ofendido provocación a amenaza proporcional a la falta.

Son circunstancias agravantes de responsabilidad las siguientes:

- a) Ser reincidente en faltas a la ética deportiva; y
- b) Haber sido castigado anteriormente por falta grave a la que este reglamento señale mayor sanción.

Para los efectos de configurar cualquiera de las agravantes o atenuantes de buena conducta anterior, se tomarán en cuenta los antecedentes que obren en la Federación y Asociación.

Artículo 12.-

Serán aplicables en forma supletoria a los procesos que instruya la Comisión de Disciplina en cuanto no se oponga a lo establecido en el presente reglamento y en los estatutos, las disposiciones comunes a todos los juicios contenidas en el libro primero del Código de Procedimiento Civil.



Artículo 13.-

La acción de perseguir la sanción de cualquier falta a la que se refiere este reglamento prescribe en el plazo de 90 días hábiles contados desde ocurridos los hechos.

II. - DE LOS PROCEDIMIENTOS, PLAZOS, NOTIFICACIONES Y COMPARECENCIA

Artículo 14.- El procedimiento de esta comisión será escrito y su actuación estará determinada:

- Por el informe del o los testigos, árbitro, veedores de un evento en el que participen deportistas y dirigentes en representación de anomalías ocurridas antes, durante, después y/o como consecuencia del mismo;
- Por denuncia escrita debidamente fundada, formulada por dirigentes;
- De oficio, cuando la comisión considere que proceda su actuación por mayoría de votos de sus miembros presentes; y
- Ante un escrito fundado del directorio de la Federación.

Artículo 15.-

La comisión de disciplina dictaminará, dentro de los 10 días hábiles de recibida la denuncia de falta de ética deportiva, si procede someterla a su procedimiento, lo que comunicará al Directorio en un plazo no superior a los 30 días de iniciado el proceso. El Directorio será el encargado de comunicarle la sanción al o los afectados, con copia a quienes sean determinantes en el proceso.

Artículo 16.-

Si transcurridos los plazos mencionados en el artículo anterior, la comisión no hubiere dictado resolución, las actuaciones serán automáticamente archivadas, operándose la caducidad de pleno derecho de las sanciones provisionales impuestas, cuyas constancias serán eliminadas de los registros de la comisión de disciplina.

Artículo 17.-

Las notificaciones se harán por carta certificada, entrega de carta presencial o por correo electrónico. La certificación de haberse efectuado la notificación la debe ratificar el presidente de la comisión.

Artículo 18.-

Los inculcados pueden hacerse acompañar o representar por algún dirigente de la rama deportiva u organización, u otra persona que estimen pertinente. En el caso de que éstos sean los imputados, serán los presidentes de las Asociaciones quienes podrán concurrir ante la comisión.

Artículo 19.-

La declaración ante la Comisión de Disciplina, ésta deberá:

- a) Informar al o los involucrados el motivo de la audiencia en la que se procederá a tomarle declaración. En esa oportunidad se le hará saber que podrá presentar sus descargos por escrito o verbalmente al realizarse el acto, y que a partir de ese instante queda suspendido temporalmente mientras dure el proceso.



b) De lo actuado se levantará un acta que firmará el o los involucrados. Si se negara a firmar el acta se dejará constancia de su negativa como así también de las razones que adujera para tal proceder.

c) El acta debe contener, bajo pena de nulidad, los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos del compareciente
2. Número de Cédula de Identidad.
3. Su versión de los hechos, explicados en forma clara y sucinta
4. Ofrecimiento de los medios de prueba. Respecto de la testimonial no podrá ofrecerse más de tres.



Artículo 20.-

Toda persona mayor de 18 años tiene capacidad para prestar testimonio. La comparecencia de los testigos será responsabilidad de quién los hubiera propuesto. La no concurrencia de los mismos impedirá ejercer el derecho de producir su declaración, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditada, dentro de las 24 horas de la fecha de la correspondiente audiencia.

III. - DE LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA E IMPLICANCIA Y RECUSACIONES

Artículo 21.-

Si se produjera algún conflicto de competencia entre la comisión de disciplina y otro organismo afiliado a la institución, el Directorio de la Federación será el que dirima el conflicto.

Artículo 22.-

Los inculpados podrán solicitar la inhabilidad por falta de imparcialidad, respecto de uno o más miembros de la comisión hasta 48 horas antes de que este empiece a conocer el asunto. Dichas solicitudes serán resueltas en primera instancia por la misma Comisión, con exclusión del miembro o miembros afectados, y en segunda instancia por el Directorio de la Federación, ante quién se debe apelar dentro de 2 días hábiles de notificado el fallo recaído en la solicitud. Si el número de miembros afectados por la solicitud de inhabilidad fuese tal que impidiera a la comisión formar quórum para fallar, conocerá de la solicitud el Directorio en primera instancia, y por último el Tribunal de Honor de la Federación.

Artículo 23.-

Los deportistas menores de 18 años que deban comparecer en calidad de inculpados ante la comisión de disciplina deberán hacerlo, indefectiblemente y sin excepción, acompañados por el padre, madre o tutor, con cédula de identidad, quienes deberán prestar su conformidad para la declaración ante la comisión, sin perjuicio de poder ser acompañados por el delegado o Presidente de la Asociación correspondiente.

Artículo 24.-

Será considerado como una agravante la no comparecencia del o los involucrados, y de las Asociaciones afiliadas a la Federación, a la citación por parte de la comisión, sin perjuicio de proseguirse las actuaciones en rebeldía.

Artículo 25.-

El dictamen de la Comisión de Disciplina deberá considerar:

- a) Tipo de infracción o falta cometida.
- b) Conclusión de la investigación o sumario.
- c) Disposición reglamentaria infringida y su sanción.
- d) Motivos o causas que eximan la responsabilidad del inculpado, o que determinen a esta comisión a no dar curso a la denuncia
- e) Antecedentes y edad del imputado

Artículo 26.-

El proceso de investigación, recopilación de antecedentes y declaraciones del o los inculpados y sus testigos, tienen carácter de reservado. Una vez dictaminada la sentencia, serán archivadas y sólo podrán ser examinadas por los representantes de las Asociaciones mediante solicitud dirigida al Directorio de la Federación.

Artículo 27.-

Toda sanción llevará como accesoria la inhabilitación para el desempeño de toda actividad, tarea, función o cargo relacionado con el deporte durante el mismo tiempo.

IV. - DEL PROCEDIMIENTO EN LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS DEPORTISTAS DENTRO DE LOS RECINTOS DEPORTIVOS



Artículo 28.-

Quando la comisión sea requerida para aplicar sanciones a los deportistas por faltas cometidas en el desarrollo de alguna competencia u actividad, se procederá a conocer el asunto en una primera audiencia, la que deberá realizarse a más tardar antes de la próxima competencia. No será indispensable citar a la audiencia al inculpado, pero éste tendrá derecho a ser oído cuando lo solicite, por escrito a la comisión con a lo menos 10 días de anticipación. Se tendrá como suficiente requerimiento el informe oficial del dirigente de la Asociación o club a cargo de la organización del evento.

Artículo 29.-

El informe del, veedor, del representante del centro deportivo, del dirigente de la institución o club organizador, deberá contener una descripción pormenorizada de los hechos objeto del requerimiento.

Artículo 30.-

Si no se oponen excepciones, o se oponen unas distintas a la señalada en el artículo anterior, la comisión de disciplina procederá a conocer y analizar el requerimiento para la determinación de los hechos constitutivos de la falta y a imponer la sanción correspondiente, tomando en consideración al aplicarle las circunstancias que atenúan o agravan la responsabilidad del inculpado. Contra el fallo de la comisión de disciplina sólo procederá el recurso de reposición, que se regirá por las normas del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 31.-

Para formar su convicción, la comisión de Disciplina deberá valerse de alguno de los siguientes medios probatorios, teniendo como mínimo las letras a y b:

- a) Testimonio del requirente y requerido
- b) Testigos
- c) Filmaciones, televisión y videos
- d) Fotografías

Artículo 32.-

Comprobada la inexistencia del hecho que motiva la denuncia, el inculpado será absuelto, remitiéndose copia del fallo al denunciante y la organización respectiva a través del Directorio.

Artículo 33.-

Contra la resolución que falle la excepción a que se refiere el artículo 30 no habrá recurso alguno.

Artículo 34.-

Si al conocer la excepción indicada en el artículo 30 la Comisión de Disciplina a través de los medios probatorios a que se refiere el artículo 31, haya mérito para sancionar a un deportista no denunciado, lo hará de oficio.

V. - DE LA PENALIDAD DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS DEPORTISTAS DE LOS CENTROS DEPORTIVOS EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS

Artículo 35.-

Las penas que pueden imponerse a los deportistas son las siguientes:

- a) amonestación verbal o escrita.
- b) inhabilitación para participar en las actividades de la organización.
- c) pérdida de premios, puntos, posiciones o medallas obtenidas en aquellas competencias en que se cometió la infracción y que fueron organizadas por entidades deportivas sometidas a la Ley del Deporte.
- d) suspensión de los derechos estatutarios del infractor por un periodo de tiempo que no podrá exceder de cinco años.
- e) inhabilitación para ser elegido en cualquier cargo establecido en los estatutos de la organización o para ejercer cualquier función en ella por un periodo de tiempo que no puede exceder los cinco años.
- f) destitución del cargo que se ejerce.
- g) expulsión de la organización.
- h) otras contenidas en las disposiciones de los Estatutos de la Federación.

Artículo 36.-

Los deportistas y/o sus padres o apoderados, que durante el transcurso de una competencia cometan faltas, se les aplicará al hijo o pupilo la pena asignada a cada falta que se indica en cada caso, las que se señalan a continuación

1) Amonestación por escrito, por:

- a) Molestar con palabras o gestos la participación de un deportista en el desarrollo de una competencia.





- b) Usar implementación o el recinto mientras se desarrolla un control o torneo interno.
- c) Burlarse de otro competidor o provocarlo de palabra, como así mismo del público presente.
- 2) Suspensión por uno o seis meses de actividad deportiva, por:
 - a) Infringir normas de los estatutos de la Federación y del Reglamento de la ITF (Federación Internacional de Tenis).
 - b) Pronunciar frases de mal gusto y en general cometer cualquier acto que vaya contra las normas deportivas de educación o convivencia.
 - c) Reclamar en forma grosera y desmedida de las decisiones de los jueces.
 - d) Insultar groseramente a otro competidor, autoridad o dirigente con palabras o ademanes.
 - e) La ingesta de bebidas alcohólicas en lugares no habilitados.
 - f) No vestir apropiadamente durante la competencia, haciendo mal uso del uniforme que se le haya otorgado.
- 3) Suspensión de seis meses a dos años de actividades deportivas, por:
 - a) Injuriar a una autoridad deportiva, dirigente de la institución, entrenador, o compañero de deportes con cobertura en los medios de comunicación y redes sociales.
 - b) Ser expulsado de una competencia por haber incurrido en conducta violenta o incorrecta no penada específicamente en otra disposición de este reglamento.
 - c) Suspensión de más de dos años.
 - d) Agredir de hecho a una autoridad, competidor, árbitro, entrenador, dirigente o público en general causando lesiones.
 - e) Incurrir en reiteradas faltas a este Reglamento, y haber sido castigado en más de tres oportunidades.
- 4) Toda otra que, por su gravedad, estime el directorio que corresponda aplicar.

Artículo 37.-

El deportista o integrante perteneciente a la Federación que haya sido requerido por las faltas individualizadas precedentemente, podrá seguir interviniendo en las competencias siguientes, en tanto no falle la comisión de disciplina.

Artículo 38.-

Cada vez que un deportista sea requerido como inculpado por la Comisión, aunque sea absuelto, se deberá anotar en su hoja de vida el hecho del requerimiento.

VI. - DE LA PENALIDAD DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS DEPORTISTAS UNA VEZ TERMINADA LA COMPETENCIA O FUERA DE LOS RECINTOS DEPORTIVOS

Artículo 39.-

Las faltas cometidas por los deportistas pertenecientes a la Federación una vez terminada la competencia o fuera del recinto donde se desarrolla el evento, serán sancionadas con algunas de las penas indicadas en el artículo 36.

Son faltas cometidas una vez terminada la competencia o fuera de los recintos deportivos:

- a) Las infracciones a los estatutos de la Federación.
- b) Las infracciones según el reglamento de la ITF.
- c) Los actos contrarios a la ética deportiva, al normal desarrollo y fines que son propios de la actividad deportiva, al orden que debe imperar para la buena marcha de la Federación y organizaciones internas.
- d) Injuriar, calumniar, con publicidad, a otros deportistas o dirigentes de nuestra institución.

VII. - DE LA PENALIDAD DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

Artículo 40.-

Las faltas cometidas por algún miembro del directorio sólo podrán ser juzgadas por el Tribunal de Honor.

Artículo 41.-

En los casos de producirse faltas o mal desempeño evidentes en sus funciones, los miembros que integran la Comisión de Disciplina podrán ser removidos por el Directorio de la Federación. Para ello éste deberá informar a los integrantes del Directorio y poner en tabla para una reunión extraordinaria para elegir el o los reemplazantes.



Artículo 42.-

Las infracciones a los estatutos o reglamentos cometidas por miembros de la Comisión de Disciplina, se sancionarán con alguna de las siguientes penas:

- a) Amonestación.
- b) Censura por escrito.
- c) Remoción del cargo.



FEDERACIÓN
DE TENIS DE CHILE